

AUTO No. 01891

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, las delegadas mediante la Resolución No. 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 028290 del 18 de noviembre de 1999, la CORPORACIÓN INNOVAR, identificada con Nit. 800.226.947-2 pide se le apruebe Licencia Ambiental para el proyecto de Montaje de una Planta de incineración de residuos sólidos y líquidos peligrosos en Bogotá.

Que la Unidad Legal Ambiental mediante oficio SJ-ULA 07012 del 30 de marzo de 2000, para dar inicio al trámite a la solicitud de Licencia Ambiental, remite los términos de referencia para la elaboración del Impacto Ambiental en cuanto a la construcción y operación de los sistemas de manejo, recolección, transporte, aprovechamiento y tratamiento de residuos sólidos, abriendo expediente bajo el número DM-07-00-402, el cual consta de 10 tomos.

Que mediante comunicación de fecha 27 de abril de 2000, la CORPORACIÓN INNOVAR informa que el proyecto para el que se pide licencia estará a cargo de CARLOS MAURICIO ORTIZ DIAZ y FABIO RAMON GARCIA HERREROS, como gestores del proyecto, pues la Corporación se mantendrá al margen del mismo.

Que el 8 de agosto de 2000, CARLOS MAURICIO ORTIZ DIAZ y FABIO RAMON GARCIA HERREROS, mediante radicado 020390 presentan el estudio de impacto ambiental para ser analizado por el DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente.

Que la Subdirección de Calidad Ambiental – UESM del DAMA evaluó los estudios presentados mediante informe técnico No. 14019 del 27 de diciembre de 2000, el cual se aclara por el Informe Técnico 1321 del 31 de enero de 2001.

Página 1 de 10



AUTO No. 01891

Que atendiendo las consideraciones de los anteriores informes técnicos se emite la Resolución 316 del 28 de febrero de 2001 por la cual se otorga la licencia ambiental para la operación del incinerador que se construirá en el inmueble de la Transversal 93 No. 66-41 de esta ciudad, a los señores CARLOS MAURICIO ORTIZ DIAZ y FABIO RAMON GARCIA HERREROS, identificados con cédula de ciudadanía números 19.374.031 de Bogotá y 13.247.546 de Cúcuta, respetivamente, por el término de duración de la ejecución del proyecto, notificada personalmente a CARLOS MAURICIO ORTIZ DIAZ el 28 de febrero de 2001 y el 6 de marzo de 2001 a FABIO RAMON GARCIA HERREROS.

Que mediante radicado 2001ER8340 del 8 de marzo de 2001, CARLOS MAURICIO ORTIZ DIAZ y FABIO RAMON GARCIA HERREROS, solicitan se modifique el artículo 6 de la Resolución 316 de 2001 en cuanto a la capacidad del incinerador, siendo de 500 Libras hora, aclaración que se realiza por Resolución 433 del 30 de marzo de 2001 y que les fue notificada personalmente el 3 de mayo de 2001 a CARLOS MAURICIO ORTIZ DIAZ y el 9 de mayo de 2001 a FABIO RAMON GARCIA HERREROS.

Que mediante radicado 2001ER32531 del 10 de octubre de 2001, los señores CARLOS MAURICIO ORTIZ DIAZ y FABIO RAMON GARCIA HERREROS, ceden la licencia que les fue otorgada a la empresa AMBIENTE LIMPIO S.A., E.S.P., identifica con Nit. 830.092.824-7, aportando con dicho escrito fotocopia simple del certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá sobre la existencia y representación legal de dicha sociedad con fecha 9 de octubre de 2001.

Que mediante radicado 2001ER42200 del 18 de diciembre de 2001 la empresa AMBIENTE LIMPIO S.A., E.S.P., identifica con Nit. 830.092.824-7, informa la puesta en marcha de la planta incineradora con treinta (30) días de anticipación, en cumplimiento a lo ordenado en la 316 de 2001.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial, emitió concepto técnico 3418 del 8 de mayo de 2002, sobre el cumplimiento por parte de la Empresa de las Resoluciones 316 y 433 de 2000, recomendando requerir a la empresa AMBIENTE LIMPIO S.A. E.S.P., para que remitiera la póliza de garantía del Plan de Manejo Ambiental, los monitoreos de ruido y parámetros de que trata la Resolución 822/98, determinando su periodicidad; como la caracterización de las cenizas y estudio de lixiviación de ellas.

Que la Empresa AMBIENTE LIMPIO S.A., E.S.P., mediante radicado 2002ER18498 del 27 de mayo de 2002, informa que la puesta en marcha de la planta no se realizó el 17 de enero de 2002, sino el 24 de abril de 2002, como también mediante radicado 2002ER18499 del 27 de mayo del 2002 aporta la póliza de garantía en cumplimiento al artículo 7 de la Resolución 316 de 2001.

Que mediante Resolución 614 del 31 de mayo de 2002 el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente acepta la cesión de la licencia ambiental de CARLOS MAURICIO ORTIZ



AUTO No. 01891

DIAZ y FABIO RAMON GARCIA HERREROS a la Empresa AMBIENTE LIMPIO S.A., E.S.P., identifica con Nit. 830.092.824-7, notificada el 17 de junio de 2002 al cedente CARLOS MAURICIO ORTIZ DIAZ.

Que mediante radicado 2002EE21303 del 22 de julio de 2002 el DAMA requiere a la Empresa AMBIENTE LIMPIO S.A., E.S.P., identifica con Nit. 830.092.824-7 para que cumpla lo señalado en el Informe técnico 3418 del 8 de mayo de 2002, enviado por correo de Adpostal el 23 de julio de 2002 que fue devuelta por dicho correo el 29 del mismo mes y año por encontrar cerrado.

Que mediante radicado 2002ER26962 del 23 de julio de 2002, la Empresa AMBIENTE LIMPIO S.A., E.S.P., radica informe preliminar de evaluación de emisiones atmosféricas del incinerador y con radicado 2002ER32601 del 4 de septiembre de 2002 adjuntar informe de evaluación de niveles de presión sonora.

Que el DAMA emite el concepto técnico 7244 del 2 de octubre de 2002, donde se establece que la Empresa AMBIENTE LIMPIO S.A., E.S.P. dio cumplimiento parcial al requerimiento 21303 de 2002 y sugiere requerir por otros procedimiento que la Empresa realiza, mediante radicado 2003EE2688 del 6 de febrero de 2003, concediéndolo un periodo de tiempo para su cumplimiento.

Que la Empresa AMBIENTE LIMPIO S.A., E.S.P., mediante radicado 2003EE4614 del 13 de febrero de 2003 da respuesta al requerimiento antes realizado, frente a lo cual el DAMA informa que deberá aclarar el estudio de presión sonora con radicado 32601 de 2002, y que no se tendrá en cuenta por no estar elaborado por las normas pertinentes y frente al estudio de presión sonora con radicado 2900 de 2003 lo deberá aclarar.

Que mediante concepto técnico 3206 del 24 de abril de 2003, se estudian los radicados 26962 del 23 de julio de 2002 y 4614 del 13 de febrero de 2003 relacionados con el muestreo Isocinético en chimenea encontrando que los factor reportados por éste concepto cumplen, al igual que el cumplimiento normativo del estudio encontrando que alguno factores reportados no se ajustaban, por tanto concluye que la Empresa AMBIENTE LIMPIO S.A., E.S.P. debe acompañar un plan de contingencia y cronograma de actividades estableciendo como plazo el 28 de diciembre de 2003, como también se emite el concepto técnico 3447 del 12 de mayo de 2003 en razón a un derecho de petición presentado por la comunidad vecina y donde se concluye que la empresa AMBIENTE LIMPIO S.A. E.S.P., no está cumpliendo con lo establecido en las Resoluciones DAMA316/01 y 433/01 por las cuales se otorgo la licencia ambiental .

Que mediante radicado 2003ER23190 del 16 de julio de 2003 la Empresa AMBIENTE LIMPIO S.A., E.S.P., manifiesta que contratará la EMPRESA HAPHINIA LTDA., para que le haga el estudio de isocinéticos y con radicado 2003ER23636 del 18 de julio de 2003 piden plazo para dar cumplimiento al requerimiento y mediante radicado 2003ER25048 del 29 de julio de 2003 informan que contrataron con el Laboratorio ANTEK S.A. para los



AUTO No. 01891

muestreos, como por radicado 2003ER30644 informa de la acciones correctivas tomadas por la Empresa AMBIENTE LIMPIO S.A., E.S.P.

Que el DAMA mediante concepto técnico 7252 del 5 de noviembre de 2003, haciendo seguimiento al cumplimiento de los requerimientos 2688 del 6 de febrero de 2003 y 19397 del 27 de junio de 2003, concluye que la Empresa AMBIENTE LIMPIO S.A. E.S.P., no cumple lo ordenado y recomienda imponer medidas sancionatorias o preventivas por la inadecuada operación de la planta.

Que mediante Resolución 101 del 10 de febrero de 2004, esta Secretaria le impuso a la empresa AMBIENTE LIMPIO S.A. E.S.P. la medida preventiva de suspensión de actividades de incineración por incumplimiento de los requerimientos Nos. 2688 y 19397 del 6 de febrero y 27 de junio de 2003, respectivamente, efectuados por el DAMA, como también, en su artículo tercero se estableció iniciar en proceso sancionatorio en contra del representante legal, o quien haga sus veces, de la empresa implicada.

Que posteriormente, el DAMA, emitió el concepto técnico 1606 del 13 de febrero de 2004, con el objetivo de atender las quejas presentadas por los Radicados Dama 43400/03, 36808/03 y 38546/03 por parte de los vecinos e industriales del sector, respecto a la contaminación del aire generada por la empresa, en el cual se reitera lo dicho en el concepto técnico 7252/03 y se recomienda nuevamente tomar las medidas jurídicas a las que haya lugar para lograr el cumplimiento de la normatividad.

Que con el objetivo de realizar seguimiento acerca del cumplimiento de la medida preventiva de suspensión de actividades, impuesta mediante Resolución DAMA 101/04, a la empresa AMBIENTE LIMPIO S.A. E.S.P., el Departamento técnico Administrativo del Medio Ambiente, hoy, Secretaria Distrital de Ambiente, realizó visita de seguimiento el día 8 de marzo de 2004, en virtud de la cual se emitió el concepto técnico 2309 del 9 de marzo del 2004, en el cual se estableció que la empresa involucrada estaba incumpliendo la Resolución DAMA 101 de 2004, ya que el incinerador se encontraba en funcionamiento.

Que contra la Resolución No. 101 del 10 de febrero de 2004, el representante legal de la empresa AMBIENTE LIMPIO S.A. E.S.P., interpuso recurso de reposición en cual se resolvió mediante Resolución 1052 del 9 de agosto de 2004, aclarando el artículo cuarto de la Resolución 101 de 2004 y confirmando la resolución impugnada en el sentido de mantener la medida preventiva de suspensión de actividades.

Que con escrito radicado en el DAMA bajo el número 2004ER1214 del 14 de enero del 2005, el señor ORLANDO PEREZ RODRIGUEZ, en su calidad de gerente general de la empresa AMBIENTE LIMPIO S.A. E.S.P., solicitó el levantamiento temporal de la medida preventiva de suspensión de actividades de incineración por los días 24, 25, 26 y 27 de enero de 2005, con el propósito de realizar muestreo para estudio de emisiones atmosféricas y la asignación del funcionario para la auditoria del mismo.



AUTO No. 01891

Que en virtud del citado escrito, el DAMA, mediante Resolución No. 169 del 21 de enero de 2005, levantó temporalmente la medida de suspensión de actividades de incineración a la empresa involucrada, para los días 24, 25, 26 y 27 de enero de 2005, la cual fue notificada personalmente al señor ORLANDO PEREZ RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.357.214, el 24 de enero de 2005, con el objeto de realizar muestreo de estudio de emisiones atmosféricas, labor que fue realizada el día 24 del mes de Enero de 2005, concluyendo esta dirección que la medida preventiva de suspensión de actividades sigue vigente hasta tanto se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron, según consta en el acta de visita que reposa en el expediente.

Que conforme al artículo tercero de la Resolución 101 del 10 de febrero de 2004, este Departamento inició el proceso sancionatorio y se formularon cargos contra AMBIENTE LIMPIO S.A. E.S.P., por incumplimiento de los requerimientos del DAMA, Nos. 19397 del 6 de Febrero y 27 de junio de 2003, respectivamente, mediante la Resolución 691 del 10 de marzo de 2005.

Que esta Dirección, realizó visita de seguimiento ambiental a la empresa AMBIENTE LIMPIO S.A. E.S.P., el día 18 de abril de 2005, en virtud del cual emitió el concepto técnico No 777 del 28 de abril de 2005, en el cual informó que el horno incinerador no se encuentra en funcionamiento, según lo manifestado por el señor ORLANDO PEREZ, está realizando las actividades de incineración con terceros quienes cuentan con los permisos correspondientes.

Que según acta obrante en el folio 360 del tomo 2 del expediente 07-00-402, se celebró reunión el 5 de mayo de 2005, en las instalaciones de esta Secretaría, en la cual AMBIENTE LIMPIO S.A. E.S.P. pide el levantamiento de la medida preventiva, comprometiéndose a realizar la toma de muestras en lo referente a dioxinas y furanos.

Que con escrito radicado bajo el número 2005ER22125 del 27 de junio de 2005, el señor ORLANDO PEREZ RODRIGUEZ, en calidad de gerente general de la empresa AMBIENTE LIMPIO S.A. E.S.P., manifestó que dando alcance al acta de reunión del 5 de mayo de 2005, solicita el levantamiento temporal de la medida preventiva de suspensión de actividades con el propósito de realizar muestreo para estudio de emisiones atmosféricas, así como la asignación de un funcionario para la auditoria del mismo.

Que en merito de lo expuesto, mediante Resolución 1757 del 28 de julio de 2005, el DAMA, levanta temporalmente la medida preventiva de suspensión de actividades de incineración a la empresa AMBIENTE LIMPIO S.A. E.S.P., durante el lapso de 13 días calendario, para la realización del muestreo de los parámetros faltantes para el estudio de emisiones atmosféricas de la empresa; Acto administrativo que fue notificado personalmente al señor ORLANDO PEREZ RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.357.214, el día 16 de agosto de 2005.





AUTO No. 01891

Que mediante radicado No. 2005ER40146 del 1 de noviembre de 2005, la señora JENYFER VILLABA, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.993.701, solicito copias del expediente, las cuales fueron otorgadas.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Secretaría Distrital de Ambiente el 14 de junio de 2012 realizó a la Empresa AMBIENTE LIMPIO S.A – E.S.P. ubicada en la transversal 93 No. 66-45 de esta ciudad, visita de seguimiento y en virtud de ella emitió el Concepto Técnico No. 01730 del 10 de Septiembre de 2012, en el cual se evidenció que la empresa no se ubica en la dirección antes indicada, por lo que se indagó y se obtuvo como información que fue liquidada desde el 2007, por lo que se consultó el Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio donde figura con matrícula cancelada y se consultó la página web de la Superintendencia de Sociedades en la cual se constató que la misma está liquidada desde el 30 de diciembre de 2012.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que por tanto la Secretaría Distrital de Ambiente, está legitimada para tomar la decisión de esta providencia, además de tener la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Que el artículo 101 del Acuerdo No. 257 de 2006 expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. "por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones" dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

El numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazados por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de Marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal I):



AUTO No. 01891

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "1) Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."

Que el Decreto 2820 del 5 de Agosto de 2010 de *"Por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales"*, en su Artículo 3 señala el concepto y alcance de la Licencias Ambientales:

"La Licencia Ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje, la cual sujeta al beneficiario de ésta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada"

Que en el artículo 3 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo, se consagran los principios orientadores de actuaciones administrativas, estableciendo que las mismas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme el principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el capítulo V de la Función Administrativa, artículo 209 de la Constitución Nacional, señala:

"La función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones"



AUTO No. 01891

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Administración pública en todos sus órdenes, tendrá el control interno que ejercerá en los términos que señale la ley.

Que en atención a las conclusiones emitidas en el Concepto Técnico No. 01730 del 10 de Septiembre de 2012 de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, no existe fundamento alguno para continuar con el presente proceso de Licencia Ambiental de que trata el expediente DM-07-00-402, toda vez que la empresa AMBIENTE LIMPIO S.A. E.S.P., no existe, por tanto esta Secretaría tendientes a evitar tramites innecesarios por actuaciones sucesivas relacionadas con la misma, y por sustracción de materia en cuanto al objeto de seguimiento por parte de esta autoridad, se determina que se debe proceder al archivo del expediente DM-07-00-402 y todas las diligencias que en dicho expediente se tramitaron.

De conformidad con lo anterior, se considera procedente ordenar el archivo definitivo de las diligencias, por las razones expuestas en esta providencia.

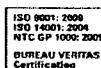
Mediante el Decreto No. 561 de 2006, modificado por el Decreto 109 de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, así como la competencia para resolver el caso que nos ocupa, en concordancia con el Acuerdo No. 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los Organismos y de las Entidades de Bogotá, Distrito Capital", así como las facultades conferidas por la Resolución 3074 del 2011, por la cual se delegaron funciones al Director de Control Ambiental.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar el archivo del expediente DM-07-00-402 y las actuaciones administrativas adelantadas a la Empresa AMBIENTE LIMPIO S.A. E.S.P., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Proceder por medio del Grupo de Notificaciones y Expediente de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual al archivo físico del expediente y sus actuaciones administrativas de que trata el artículo PRIMERO de esta providencia.



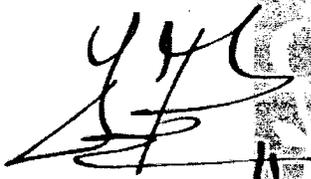
AUTO No. 01891

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar la presente decisión en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad, lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente providencia No procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 27 días del mes de octubre del 2012



Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXP: DM-07-00-402

Elaboró:

Norma Constanza Serrano Garcés	C.C:	51966660	T.P:	143830	CPS:	CONTRAT O 553 DE 2012	FECHA EJECUCION:	1/08/2012
--------------------------------	------	----------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

Norma Constanza Serrano Garcés	C.C:	51966660	T.P:	143830	CPS:	CONTRAT O 553 DE 2012	FECHA EJECUCION:	17/09/2012
Maria Teresa Santacruz Eraso	C.C:	10323975 22	T.P:	180925	CPS:	CONTRAT O 336 DE 2012	FECHA EJECUCION:	17/10/2012
Martha Cristina Monroy Varela	C.C:	35496657	T.P:		CPS:	CONTRAT O 743 de 2012	FECHA EJECUCION:	24/10/2012
Luis Eduardo Gaitan Rodriguez	C.C:	19353419	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	19/10/2012

Aprobó:

Edgar Alberto Rojas	C.C:	88152509	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	19/10/2012
Luis Eduardo Gaitan Rodriguez	C.C:	19353419	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	19/10/2012
Maria Teresa Santacruz Eraso	C.C:	10323975 22	T.P:	180925	CPS:	CONTRAT O 336 DE 2012	FECHA EJECUCION:	17/10/2012

COMUNICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO

Hoy _____ (_____) del mes de _____
 _____ del año _____, se comunica y se hace
 entrega legible, íntegra y completa de _____ número
 _____ de folios _____ al señor (a)

 en su calidad de _____

 identificado con C. _____
 T.P. No. _____ (_____).

Firma: _____ Hora: _____
 C.C. _____ Dirección: _____
 Fecha: _____ Teléfono: _____

FUNCIONARIO / CONTRATISTA _____

Sticker de Devolución

<p>472 Motivos de Devolución</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> No Reside 	<p>OTROS</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> Fallecido <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor
---	---

<p style="text-align: center; font-size: small;">Intento de entrega No. 1</p> <p>Fecha: <u>01/04/13</u></p> <p>Hora: <u>12:14</u></p> <p>Nombre legible del distribuidor: Leonardo Roa</p> <p>C.C.: C.C. 80 912 297</p> <p>Sector: <u>499</u></p> <p>Centro de Distribución: <u>Montevideo</u></p> <p>Observaciones: <u>Se consulta desde la placa 66-79</u></p>	<p style="text-align: center; font-size: small;">Intento de entrega No. 2</p> <p>Fecha: <input type="text"/> / <input type="text"/> / <input type="text"/></p> <p>Hora: _____</p> <p>Nombre legible del distribuidor: _____</p> <p>C.C.: _____</p> <p>Sector: _____</p> <p>Centro de Distribución: _____</p> <p>Observaciones: _____</p>
--	--

F-9385

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ -
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE
PRINCIPAL
Dirección:
Av. Caracas N° 54-38
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 9. Anexos: Si.
Radicación #: 2013EE030621 Proc #: 2534114 Fecha: 2013-03-19 09:10
Tercero: 5654479180AMBIENTE LIMPIO S.A E.S.P
Dep Radicadora: G - NOTIFICACIONES SCAAVClase Doc: Salida Tipo Doc:
Oficio Recibido Consec:



ENVIO:

RN004831410CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
AMBIENTE LIMPIO SA

Dirección:
T/ 93 66-45

IC

Ciudad:
BOGOTÁ D.C.

Departamento:
BOGOTÁ D.C.

E LIMPIO S.A
al 93 N° 66-45

Fecha:
27/03/2013 00:49:21

472

DEVOLUCION

DESTINATARIO a: Comunicación del Auto 1891 de 2012

Cordial saludo:

En cumplimiento con lo dispuesto en el Auto 1891 de 27 de Octubre de 2012 le comunico que:

"POR MEDIO LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS"

Para tal fin se anexa copia íntegra, completa y legible, del acto administrativo de la referencia.

Cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8873 o acercarse a la Av. Caracas N° 54-38

Atentamente,

Fernando Molano Nieto
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Anexos: 5 Folios
Proyectó: Niyiret Del Amparo Vergara Ortiz

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001: 2008
ISO 14001: 2004
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



BOGOTÁ
HUMANA